

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

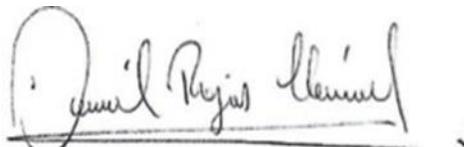
El suscrito Daniel Rojas Hernandez, notifica por aviso a José Hernán Vargas cc 41.335.241 y María Hilda Suarez Vega cc 39.634.721 el contenido del Acto Administrativo N° 944 del 14 de junio del 14/06/2022 expedido por la Dirección de reasentamientos "Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable", dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si ___ No **X**___ procede recurso N/A ante la ___ N/A___, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **28 de Julio de 2022, a las 7:00 AM** por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

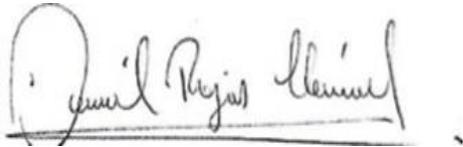
El presente Aviso se desfija el día 3 de agosto de 2022, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 5 de la PM.

Roberto Carlos Narváez.
Cargo o contrato No.

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 4, del mes de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernandez
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

Elaboró: Daniel Rojas Hernández
Contrato:120 del 2022:

Bogotá, D.C.

Señor:
JOSE HERNAN VARGAS Y MARIA HILDA SUAREZ VEGA
CC 41335241 / 39634721
CRA 82 N. 72 B-10 SUR
TEL: 3213677778
Ciudad.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202212000146601**



Fecha: 06-07-2022

Asunto: Citación para Notificación Personal Acto Administrativo
N° 944 del 14 de junio del 2022. ID [2015-Q03-03394](#)

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito solicitarle se acerque a las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, ubicada en Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 54 - 13, primer piso edificio sede; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 p.m., con el fin de notificar personalmente el contenido del **Acto Administrativo N° 944 expedido el día 14 del mes de junio del año 2022** por la Dirección de Reasentamientos, "**Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable**", con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos No. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En el evento de no poder presentarse podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre; el autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que realice en relación con el Acto Administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

De igual manera puede conferir poder a un abogado en ejercicio, en los términos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. De tratarse de la notificación de reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, será necesario se realice presentación personal del poder.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Caja de Vivienda Popular procederá a notificar el Acto Administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá mediante correo electrónico manifestar el deseo de ser notificado(a) del mencionado acto a su correo personal, para el efecto deberá escribir al correo electrónico de la entidad soluciones@cajaviviendapopular.gov.co.

Atentamente,


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora de Reasentamientos.

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez
Revisó: Neifis Araujo Luquez.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el Artículo 58 ídem establece: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que la Ley 9ª de 1989 modificada por la ley 388 de 1997, regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado en su primer inciso por el artículo 5° de la Ley 2 de 1991 dispone que:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda (...)

(...) los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a las que se refiere el Decreto 919 de 1989, adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas (...)"

Que el mismo artículo 56 de Ley en cita, establece que se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, con referencia a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, preceptúa que: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

Que el artículo 59 faculta a los establecimientos públicos para para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

(...)

LEY 9 DE 1989
(enero 11)

*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
El Congreso de Colombia,*

DECRETA:

ARTICULO 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

(...)

ARTICULO 13. <OFICIO DE ADQUISICION>. Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulas de pleno derecho.

ARTICULO 14. <CONTRATO DE PROMESA O DE COMPRAVENTA>. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991, el nuevo texto es el siguiente:> Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:> Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente.

ARTICULO 15. <PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION>. Inciso 1º. sustituido por los incisos 1º y 3º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Si quedara un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio de cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 14

RESOLUCION N° **944**

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

<Inciso 4o. subrogado por el artículo 35 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:>. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. <EXCEPCION A LAS VENTAS DE INMUEBLES DE INCAPACES>. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

ARTICULO 17. <PAGO DE IMPUESTOS>. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el Notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el Fisco, y se las entregue. El Notario las remitirá inmediatamente al Fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El Notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997
(Julio 18)

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:
CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN N° 944 14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

(...)

ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª. de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

“Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable”

municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 1o. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 63 de la Ley 1537 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos obtenidos por la venta

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° **944** **14 JUN 2022**

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Que el Artículo 566 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital – "POT), en su numeral 7º establece el Subprograma de reasentamiento para que a través de las acciones que se dispongan, propenda por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, reubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente salubre y económicamente sostenible.

Que en desarrollo de este subprograma el Distrito dispondrá la adquisición de los predios declarados en condición de alto riesgo no mitigable, para que de esta manera se permita mediante prácticas integrales la consecución de una infraestructura ciudadana con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para ello, las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma. Lo anterior con el propósito de que el Distrito genere apropiación social y económica de las comunidades en su territorio, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, resignificando los valores y mitigando los impactos ambientales generados en suelos de protección.

Que el Artículo 385 del citado Decreto Distrital señala: "(...) *Reasentamiento de familias. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios (...)*".

Que el artículo 386 *Ibidem* indica las acciones para el reasentamiento, las cuales implican "(...) *la realización, entre otras de las siguientes acciones: 1). Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar. 2). Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera; 3). Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles. 4). Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar. 5). Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital. 6). Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones. 7). Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del*

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

presente Plan. 8). Implementar planes de acompañamiento social para reducir el abandono de los animales de compañía de las familias reasentadas, así como atender a los animales en condición de calle que permanezcan en los predios de las familias reasentadas, a cargo del Instituto de Protección Animal". Parágrafo 5. La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación."

Que el artículo 387 idem menciona "(...) Adecuación de zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable. Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, deberán efectuarse las siguientes acciones: 1). Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, por parte de la entidad operadora. 2). Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados, a través de las entidades encargadas del manejo y administración de estos predios. 3). Incorporación al inventario distrital de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable como espacio público, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes".

Que el artículo 533 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 dispone sobre la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública en el Distrito lo siguiente:

"(...) Condiciones para la concurrencia de terceros en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación. Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o 1) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 o al artículo 8 del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:

- a) Programas y proyectos de renovación urbana, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Plan;*
- b) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997;*
- c) Actuaciones Estratégicas formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del presente Plan*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

“Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable”

Parágrafo 1. Las condiciones para la concurrencia de terceros corresponden a las establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Se deberá garantizar la protección a moradores y a las actividades productivas en los términos establecidos en el presente plan”.

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 establece que las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: “(...) 2. La adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre”

Que el Acuerdo 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, establece en el artículo 13 dentro de la ejecución de programas estratégicos reasentar 2150 hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable mediante las modalidades establecidas en el Decreto Distrital 255 de 2013 o la última norma vigente; o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que la Resolución No. 321 de 25 de marzo de 2022 “Por medio del cual se reglamenta la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones”, en su artículo 2º establece:

“Artículo 3º. Ámbito de aplicación: Las disposiciones previstas en la presente reglamentación serán aplicables a los propietarios o poseedores de predios de estratos 1 y 2, localizados en zona de alto riesgo no mitigable, que hayan sido recomendados para ingresar al Proceso de Reasentamientos mediante concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y aquellos ordenados por sentencias judiciales o actos administrativos. El programa de Reasentamiento se llevará a cabo por una sola vez frente al predio localizado en zona de alto riesgo no mitigable.”.

Que de conformidad con la citada Resolución el reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, y la Resolución No. 321 de 25 de marzo de 2022 “Por medio del cual se reglamenta la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones”, así:

“Artículo 3. Acciones del Programa de Reasentamientos: En desarrollo de lo previsto por el artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Caja de la Vivienda Popular adelantará una o varias de las siguientes acciones:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 10 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

“Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable”

3. Adquisición: Corresponde a la adquisición de predios ubicados en zona de alto riesgo no mitigable a través de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial en el marco de lo previsto por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, y demás normas que reglamentan la materia.”

Que en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución No. 321 de 2022, indicó las Líneas de acción del reasentamiento enunciando: “2. Adquisición de predios: Consiste en la negociación del predio localizado en zona de alto riesgo no mitigables a través de los mecanismos de enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial o administrativa en los términos previstos en el Decreto Distrital 511 de 2010, la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.”

Que el Artículo 19 de la Resolución No. 321 de 25 de marzo de 2022, establece que “El avalúo comercial del predio recomendado se hará en la etapa de prefactibilidad, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular realizará el avalúo comercial del predio recomendado de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y las normas relacionadas con la materia, con el de seleccionar la acción más favorable para la familia. (...) La oferta y negociación en los procesos de adquisición predial se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 511 de 2010 y la Resolución 5590 de 2020 expedida por la Caja de la Vivienda Popular o la norma que la modifique. (...)”

Que el Decreto Distrital N° 511 de 2010, reglamentado mediante la Resolución N° 5590 de 2020, fue expedido por el Distrito Capital en aras de garantizar la integridad física de los residentes de inmuebles de estratos 1 y 2 ubicados en zonas identificadas como de alto riesgo no mitigable y, realizar una intervención integral sobre el territorio, para lo cual se requiere adquirir la propiedad o las mejoras ubicadas en las zonas mencionadas.

Que el artículo 1° del precitado Decreto, establece:

“ARTÍCULO 1°.- Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera”

Que por su parte el artículo 2 de la Resolución 5590 de 2020, determina:

“ARTÍCULO 2°.- Inmuebles y/o mejoras objeto de adquisición: Serán objeto de adquisición por parte de la Caja de la Vivienda Popular en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 511 de 2010, los inmuebles y/o mejoras ubicados en sitios declarados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en alto riesgo no mitigable, en estratos 1 y 2”

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 11 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Que para efectos del presente acto administrativo, el trámite de adquisición predial se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 5590 de 2020, el cual refiere el procedimiento que se realiza frente a los propietarios o poseedores previamente establecidos respecto de los predios o mejoras, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias así:

"ARTÍCULO 7º.- Resolución de Oferta de Compra: Una vez se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual deberá compaginarse con el avalúo de que trata el Artículo 6º de la presente Resolución, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se realiza la oferta formal de compra, y se dispone la adquisición del predio declarado en Alto Riesgo no Mitigable. Dicho acto contendrá las formalidades establecidas en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

La citada actuación, deberá ser notificada a los Propietarios y/o Poseedores previamente reconocidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto, no procederán recursos en sede del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo primero: Una vez notificada la Resolución por la cual se expide oferta formal de compra, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma.

Parágrafo segundo: Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que el propietario o poseedor del predio en alto riesgo no acepta la oferta de compra, cuando lo manifieste por escrito o guarde silencio durante los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se expide la oferta formal de compra, o cuando por causas imputables al vendedor no se suscriba la promesa de compraventa, la escritura pública de compraventa o contrato de cesión, en el término establecido para el efecto.

Parágrafo tercero: Transcurrido el término citado en el parágrafo anterior, sin que el titular de derechos se haya manifestado, se entenderá fracasada la etapa de negociación directa y se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente para que, con base en las potestades otorgadas por el Decreto Distrital 038 de 2007, proceda al desalojo de los habitantes, además de la suscripción del acta de cierre del proceso por renuencia."

Que mediante Concepto Técnico CT-7528 del 21 de agosto de 2014, expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, declaró en zona de alto riesgo no mitigable por remoción en masa, el predio ubicado en la **CARRERA 20 A No. 68-25 Sur Manzana 93 Lote 20 (IDIGER) / Transversal 20 A No. 68A-25 Sur Manzana 93 Lote 20 (UAECD), Barrio Juan José Rondón, Localidad 19 Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la cédula catastral 00255793200000000, CHIP AAA0027YRTO y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40069523, recomendando su ingreso al programa de reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular.**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 12 de 14

RESOLUCION N° 944

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Que mediante estudio de documentos de fecha 1 de enero de 2020, se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular adquirir la propiedad que acreditan los señores **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, respecto del predio ubicado en ubicado en TRANSVERSAL 20 A No. 68A-25 Sur Manzana 93 Lote 20, Barrio Juan José Rondón de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 511 de 2010 y demás normas complementarias.

Que obra en el expediente Informe de Avalúo Comercial ID: 2003-19-5428, efectuado al predio ubicado en la CARRERA 20 A No. 68-25 Sur Manzana 93 Lote 20 en Bogotá D.C., elaborado el 13 de diciembre de 2021 por el Arquitecto-Avaluador Eduardo Sierra Zamora, con matrícula profesional N° 794490096-, e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL – 794490096, en el que se estableció que el valor del inmueble equivale a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.094.650) MONEDA LEGAL**, discriminados así:

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR (\$/m2)	VALOR PARCIAL
AREA DE TERRENO	70.80	\$148.000,00	\$10.478.400,00
CONSTRUCCIÓN	67.25	\$485.000,00	\$32.616.250,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$43.094.650,00

Que, por constituir el presente acto de oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, la misma debe contener todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, modificado parcialmente por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, según los cuales, no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

Que conforme a lo previsto en la Resolución N° 5590 de 2020, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, a través de la cual se adoptan los procesos y procedimientos derivados de la implementación del Decreto 511 de 2010, la adquisición del predio se adelanta por el procedimiento de enajenación directa y voluntaria, a través de la celebración del Contrato de Compraventa del predio en alto riesgo no mitigable, según los términos que trata el capítulo tercero de la Ley 9 de 1989, modificada por el capítulo 7 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998.

Que, en dado caso de no ser aceptada la presente oferta por parte de los beneficiarios ya identificados, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, la Caja de la Vivienda Popular procederá con la con las actuaciones administrativas tendientes a la expropiación del predio. En todo caso el presente acto administrativo quedará sujeto a la condición resolutoria en caso de no ser aceptada la presente oferta por parte de la beneficiaria ya identificada o no verificarse la entrega del predio recomendado o en alto riesgo.

Que, para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, se cuenta con recursos asignados por la Caja de la Vivienda Popular, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 547 del 8 de junio de 2022, emitido

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 13 de 14

RESOLUCION N° 944 14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

por el responsable del presupuesto de la entidad, con cargo a la vigencia del presente año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular oferta de compra a los señores **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, propietarios del cien por ciento (100%) inmueble, para adquirir por medio de enajenación voluntaria directa la propiedad y las mejoras levantadas en el predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable por inundación – avenidas torrenciales, el predio ubicado en la CARRERA 20 A No. 68-25 Sur Manzana 93 Lote 20 en Bogotá D.C, Barrio Juan José Rondón, Localidad 19 Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., del cual ostentan la calidad de propietarios, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.094.650) MONEDA LEGAL**, cifra disponible para atender la presente oferta de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, realizar el registro presupuestal de la suma reconocida y citada en el artículo primero del presente acto administrativo y asignado con observancia del procedimiento establecido, según fuente de financiación y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar el giro del valor ofertado por el inmueble a nombre de los señores **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar la etapa de negociación directa, a partir de la notificación del presente acto administrativo en el cual los señores **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir el respectivo contrato de compraventa del predio en alto riesgo. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que, con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes. En todo caso el presente acto administrativo quedará sujeto a la condición resolutoria en caso de no ser aceptada la presente oferta por parte de los beneficiarios ya identificados o no verificarse la entrega del predio recomendado o en alto riesgo.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 14 de 14

RESOLUCION N° **944**

14 JUN 2022

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Financiera el desembolso de la suma antes citada, así:

A) Un Primer Desembolso: La suma de **VEINTE UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CINCO (\$21.547.325) MONEDA LEGAL**, a favor de **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, correspondiente al 50% del Valor total del inmueble previa suscripción de la promesa de compraventa del predio ubicado en zona de alto riesgo no mitigable a favor de la Caja de la Vivienda Popular.

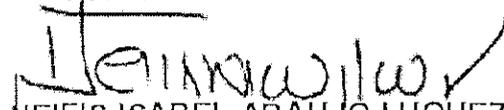
B) Un Segundo Desembolso: La suma de **VEINTE UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CINCO (\$21.547.325) MONEDA LEGAL**, a favor de **JOSE HERNAN VARGAS** y **MARIA HILDA SUAREZ VEGA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.335.241 y No. 39.634.721, correspondiente al restante 50% del Valor total del inmueble contra entrega de la escritura pública debidamente registrada a nombre de la Caja de la Vivienda Popular y acta de entrega material del predio, junto con los paz y salvos de impuestos y servicios públicos que evidencien la desconexión y el taponamiento respectivo, debidamente saneado por todo concepto, La transferencia del derecho de dominio y la entrega material del inmueble y/o mejora se llevará a cabo por parte del LA PROPIETARIA, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa, el cual en todo caso no podrá ser superior a los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de incumplimiento de tal hecho se dará inicio al proceso de expropiación por vía administrativa según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día **14 JUN 2022**


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Cristian Arturo Galeano Mahecha - Contratista Dirección de Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo - Contratista - Dirección de Reasentamientos
Revisó: Diego German Manjarrez Sanchez - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa - Dirección General

ID: 2015-Q03-03394

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.